

Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

A los escritos folios 112827-2021, 112966-2021, 113343-2021, 113640-2021, 114098-2021, 114099-2021 y 114467-2021: a todo, téngase presente.

**Vistos y teniendo además presente:**

Que la condena en costas es contraria a la naturaleza constitucional de la acción deducida en estos autos, en cuanto su imposición implica limitar su ejercicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en el Ingreso Corte N° 300-2021, solo en cuanto por ella se condenó en costas al recurrente, disponiéndose, en su lugar, que éste queda liberado de dicha carga procesal.

**Se confirma, en lo demás apelado**, el antes referido fallo.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**Rol N° 52.654-2021.**





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Ricardo Alfredo Abuaud D. Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

